

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 91-1-5-5-Cal 0007708

Econ. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-3-007 del 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991.

C O N S I D E R A N D O

QUE, mediante memorando No. SC-CC-91-148 del 8 de julio de 1991 de la Dirección del Centro de Cómputo de esta Entidad, se establece que el administrador de FABRICACIONES METALICAS INDUSTRIALES VERA SUBIA C. LTDA. expediente No. 027135, no ha remitido oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización; la nómina de los administradores, representantes legales y socios y accionistas; informes de auditoría externa, en el caso que proceda; y más documentos exigidos por la Ley de Compañías, correspondientes al ejercicio económico de 1990;

QUE, el artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas al administrador de la compañía que no hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el considerando anterior;

QUE, por Resolución No. 91-1-5-3-007, del 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 del 23 de julio de 1991, se regula el valor de la sanción económica a aplicar.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a título personal, al señor(a) SUBIA CEDENO FAUSTO VICENTE administrador de FABRICACIONES METALICAS INDUSTRIALES VERA SUBIA C. LTDA. la multa de ****\$8.000,00 SUCRES, por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos previstos en la Ley de Compañías, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al señor(a) SUBIA CEDENO FAUSTO VICENTE en forma legal en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia original de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil a 11 DIC. 1991

Econ. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. _____

En la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de Enero de 1923
a las _____ horas, notario Juan 7708, al señor _____

_____ en su persona y en las
oficinas de la compañía, situada en Trav. V. Suñer Castro

Para constancia, firman el pto. el representante de la Compañía y el
Notario.

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

Alfonso

NOTARIO

FIRMA Y SELLO

América Youtsee